

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

# PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO Magistrada Ponente

Riohacha (La Guajira), quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

RAD: 44001.31.05.002.2018.00208.01 Proceso Ordinario Laboral promovido por JUAN DESIDERIO MONROY TORO contra COLPENSIONES, PORVENIR y la U.G.P.P.

#### ANTECEDENTES

El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ, Magistrado Integrante de esta Sala, mediante escrito de fecha 11 de septiembre del 2019 (Fls. 11), manifestó estar impedido para conocer del proceso de la referencia, con fundamento en la causal 6 del art. 141 del C. G.P., al haber presentado demanda ordinaria laboral a través de apoderado judicial en contra de PORVENIR S.A.

#### CONSIDERACIONES

El art. 140 del C.G.P., impone a los jueces y magistrados el deber de declararse impedidos cuando en ello se presente alguna causal o motivo de recusación. Así se procede a resolver sobre el impedimento manifestado por El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ de conocer el asunto de la referencia.

En efecto, el numeral 6° del art. 141 del C.G.P., preceptúa: "-Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado."

Al encontrar que los supuestos fácticos expuestos por El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ encuadran en lo descrito en el art. 141 numeral 6° configurándose la causal de impedimento para conocer del asunto de la referencia, pues efectivamente existe pleito pendiente entre el servidor y la compañía.

En consecuencia y por ser procedente **SE ACEPTA** el impedimento manifestado por El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ.

En mérito de lo expuesto, la suscrita como integrante del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil Familia Laboral,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento manifestado por la El Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada